

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO  
ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0185-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 7 de marzo del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 132-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno urbano de **284,37 m<sup>2</sup>**, signado con código **2503389-TUM-QCOEMD-34**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de estos, racionalizando su uso y optimizando su valor”;

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>3</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>4</sup> (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>5</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>6</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021- ARCC/DE, se verificó entre otros el proyecto dentro de “El Plan”: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 00310-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 03367-2023) presentado el 10 de febrero de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Nestor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>4</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>7</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>8</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00374-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 febrero de 2023 y anexos; mediante el cual se advirtieron entre otras observaciones, que; i) De la revisión de la base GEOLLAQTA, se observó que existe superposición parcial sobre el Asentamiento Humano Barrio Nuevo, lo cual difiere con lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; asimismo, ii) de la revisión legal, se advirtió que en el punto VI.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, se señaló que “el predio” se superpone parcialmente con el predio estatal con Código Único Sinabip n.° 54451;

**11.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente fueron comunicadas a “el administrado” a través del Oficio n.° 01292-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 16 de febrero de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles<sup>9</sup>, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**12.** Que, mediante Oficio n.° 00371-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 04444-2023) presentado el 23 de febrero de 2023, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando décimo, para lo cual remitió el Informe n.° 002-2023-2503389-TUM-QCOEMD-34 en el que se sustenta que “(...) si bien, GEOLLAQTA es un portal oficial de COFOPRI, este tiene deficiencia al momento de trabajar con su base gráfica por lo que el análisis gráfico con su base de datos se optó por verificar la no superposición de el “predio” para primera inscripción de dominio con el AA.HH. Barrio Nuevo u otro polígono con el oficio de respuesta N° D000254-2022-COFOPRI-OZTUMB de COFOPRI el cual se nos adjunta Data Nativa de los predios de interés con lo cual podemos aseverar que no existe la supuesta observación impartida por su representante, (...)”, asimismo, respecto a la segunda observación, “el administrado señaló que “(...) de un análisis más exhaustivo en conjunto con el geoportal SBN-SINABIP LIBRE se concluye que no existe una superposición parcial con el predio con CUS 54451 (...);

**13.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose los Informes Preliminares nros. 00436-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2023 y 00450-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de febrero de 2023, a través de los cuales se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

**14.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 06 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.° 011793-2022-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT de la misma fecha, en el cual la Oficina Registral de Tumbes concluye que “el predio” se superpone totalmente con la anotación preventiva inscrita en la Partida n.° 11039601;

**15.** Que, respecto a la superposición descrita en el considerando precedente, “el administrado” señaló en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal que “(...) de acuerdo al Artículo 5.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, la misma que ha sido solicitada por ARCC, Sujeto Activo materia del trámite, lo cual no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio; sino todo lo contrario, forma parte del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo antes mencionado.”;

**16.** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas,

<sup>7</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>8</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

<sup>9</sup> Conforme a lo establecido en el Art. 59° del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM.

reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión de la Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y constituye una red vial distrital que cuenta con asfalto y concreto. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no se encuentra sobre playa ni zona de dominio restringido, acorde a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 26856;

18. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso como en el Plan de saneamiento físico legal y oficio de subsanación, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

20. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyacc;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> ;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0206-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de marzo de 2023;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **284,37 m<sup>2</sup>**, signado con código **2503389-TUM-QCOEMD-34**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes,

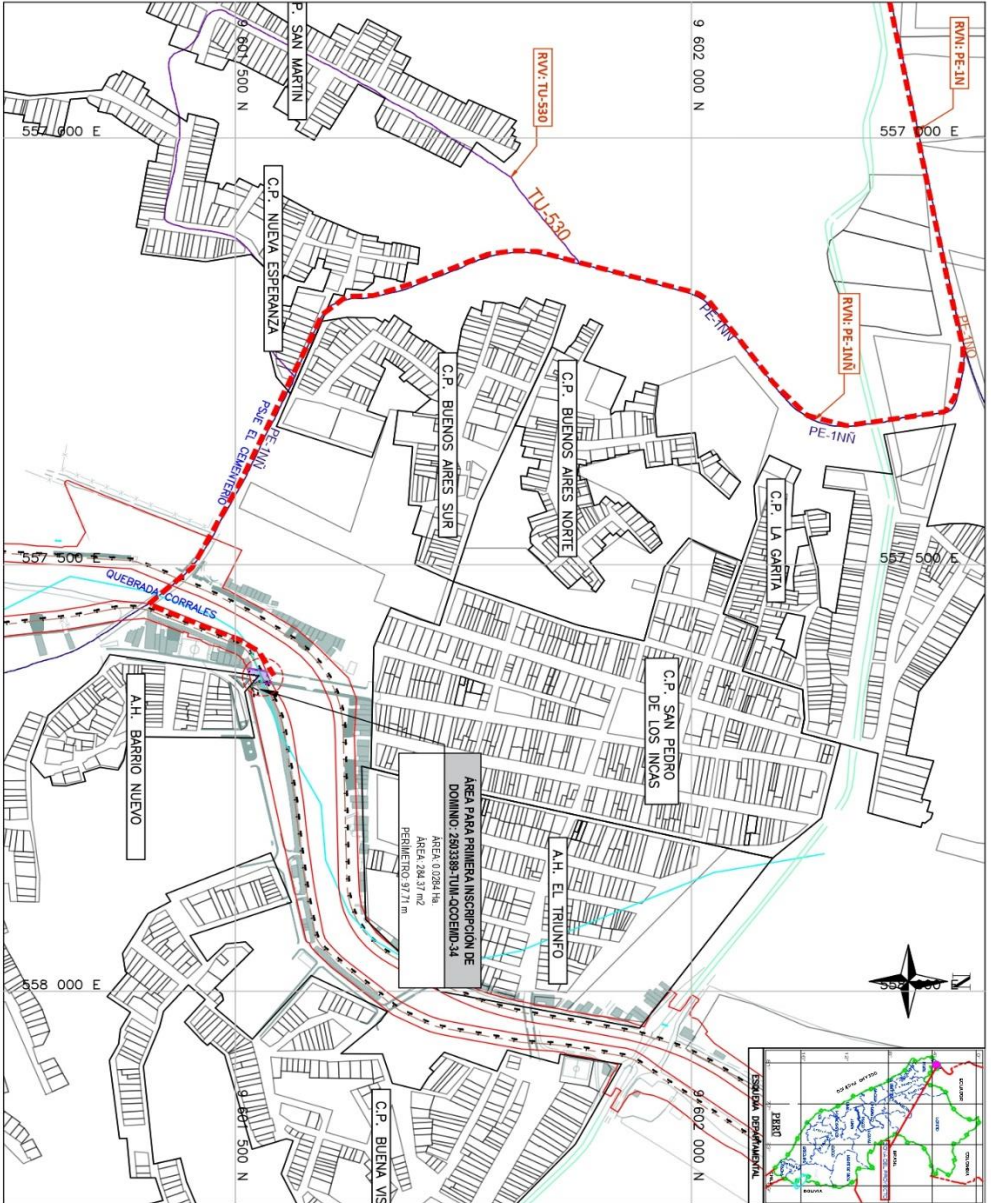
departamento de Tumbes”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

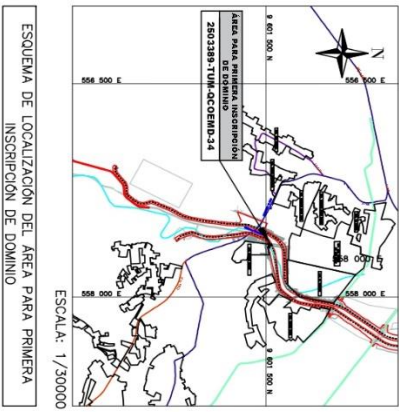
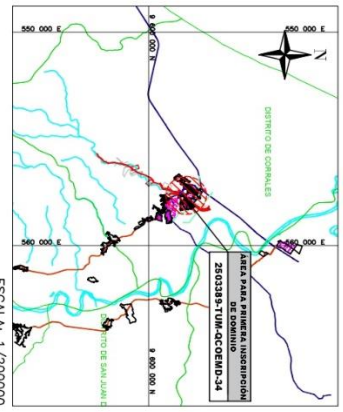


**PLANO DE UBICACION DEL AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO**

ESCALA: 1 / 5000

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA
AREA TOTAL DEL PRECIO (MATRIZ):	m <sup>2</sup>	284.37
	ha	0.0284

NOTAS  
 1. DIBUJOS Y ELABORACIONES EN  
 2. SISTEMA COORDINADO DE  
 HECHO EN LA UPEL SAN MARTIN.  
 3. EL PLANO ESTA EN FORMATO A3



CONDICION	LEGIENDA
LINEA DE LINDERO	[Línea negra]
LIMITE DE PROTECCION	[Línea roja]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea azul]
NO PARA REGULARIZACION DE DOMINIO	[Línea verde]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea amarilla]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea naranja]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea morada]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea gris]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea rosa]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea azul claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea verde claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea amarilla claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea naranja claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea morada claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea gris claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea rosa claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea azul muy claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea verde muy claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea amarillo muy claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea naranja muy claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea morada muy claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea gris muy claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea rosa muy claro]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea azul casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea verde casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea amarillo casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea naranja casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea morada casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea gris casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea rosa casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea azul casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea verde casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea amarillo casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea naranja casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea morada casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea gris casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea rosa casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea azul casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea verde casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea amarillo casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea naranja casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea morada casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea gris casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea rosa casi transparente]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea azul casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea verde casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea amarillo casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea naranja casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea morada casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea gris casi invisible]
CONDICIONES DE PROTECCION	[Línea rosa casi invisible]



SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503399.

PROYECTO: PLAN DE UBICACION  
 FECHA: 2022  
 ZONA: 17 SUR  
 LOCALIDAD: LA INDIOGA  
 FECHA: OCTUBRE 2022  
 N° PLANO: PU-01

NO IDENTIFICADO

ESQUEMA DE LOCALIZACION DEL AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

ESCALA: 1/30000

ESQUEMA DE LOCALIZACION DEL AREA DENTRO DE LOS LIMITES DISTRIALES

ESCALA: 1/200000

AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO  
 AREA: 0.0284 Ha  
 AREA: 284.37 m<sup>2</sup>  
 PERIMETRO: 977.1 m

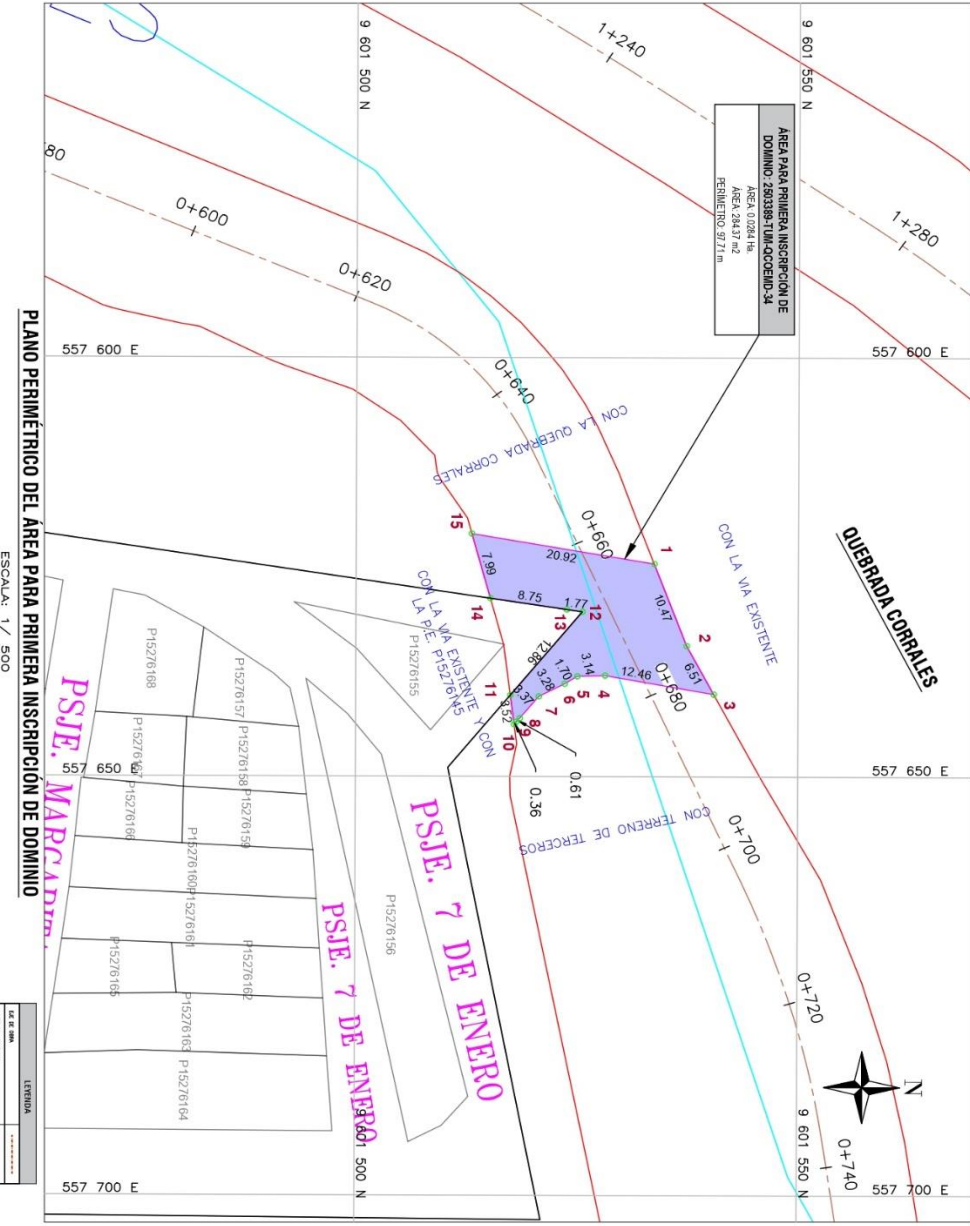
INSTRUMENTO: 2503399-TUM-CCOEN-D-34

FECHA: 07/07/2022  
 CODIGO: 012501VCP28IX

ORIENTACION	CONDICIONANCIAS DEL AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO CON CODIGO 2503389-TUM-QC-CEMD-34	LONG. (m)
NORTE	COLINDANCIAS CON LA VIA EXISTENTE (01A VENTIL 3 AL VENTIL 5)	16,98
ESTE	COLINDANCIAS CON TERRENO DE TERCEROS (01A VENTIL 3 AL VENTIL 10)	24,92
SUR	COLINDANCIAS CON LA VIA EXISTENTE Y CON TERRENO INSCRITO EN LA P.E. P15276145 (01A VENTIL 3 AL VENTIL 10)	34,89
OESTE	COLINDANCIAS CON LA OMBRERA DE CORRALES Y CON TERRENO DE TERCEROS (01A VENTIL 3 AL VENTIL 1)	20,92

DESCRIPCION	UNID.	AREA
AREA DEL PREDIO (MATRIZ)	m <sup>2</sup>	284,37
AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	284,37
AREA TOTAL PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	284,37
AREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	0,00

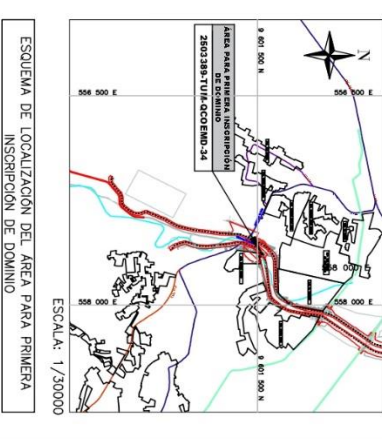
LEYES DE REFERENCIA	LEYENDA
LEY DE AGUA	LINEA DE AGUA
LEY DE PROTECCION DEL AGUA	LINEA DE PROTECCION DEL AGUA
LEY DE PROTECCION DEL AMBIENTE	LINEA DE PROTECCION DEL AMBIENTE
LEY DE PROTECCION DEL SUELO	LINEA DE PROTECCION DEL SUELO
LEY DE PROTECCION DEL BOSQUE	LINEA DE PROTECCION DEL BOSQUE
LEY DE PROTECCION DEL PANTANO	LINEA DE PROTECCION DEL PANTANO
LEY DE PROTECCION DEL RIOS	LINEA DE PROTECCION DEL RIOS
LEY DE PROTECCION DEL TROPICANISMO	LINEA DE PROTECCION DEL TROPICANISMO
LEY DE PROTECCION DEL YACIMIENTO	LINEA DE PROTECCION DEL YACIMIENTO
LEY DE PROTECCION DEL ZONAS	LINEA DE PROTECCION DEL ZONAS
LEY DE PROTECCION DEL ZONAS	LINEA DE PROTECCION DEL ZONAS



PLANO PERIMETRICO DEL AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO  
ESCALA: 1 / 500

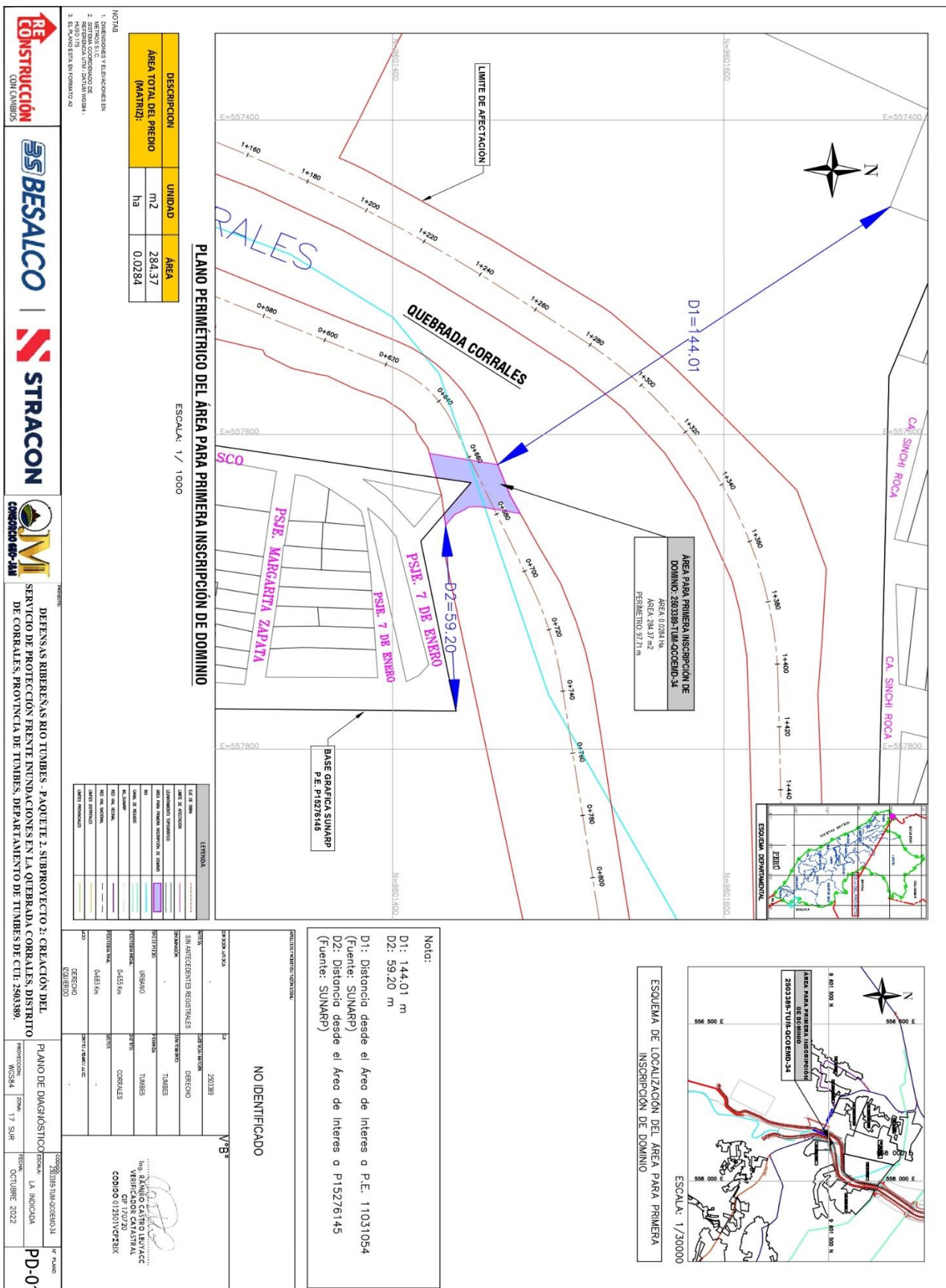
DADOS GEOMÉTRICOS Y CÁMBIO DE COORDENADAS DEL AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

ORDEN	COORDENADAS (X, Y)	ORDEN	COORDENADAS (X, Y)
1	557 600 E	15	557 600 E
2	557 600 E	16	557 600 E
3	557 600 E	17	557 600 E
4	557 600 E	18	557 600 E
5	557 600 E	19	557 600 E
6	557 600 E	20	557 600 E
7	557 600 E	21	557 600 E
8	557 600 E	22	557 600 E
9	557 600 E	23	557 600 E
10	557 600 E	24	557 600 E
11	557 600 E	25	557 600 E
12	557 600 E	26	557 600 E
13	557 600 E	27	557 600 E
14	557 600 E	28	557 600 E
15	557 600 E	29	557 600 E
16	557 600 E	30	557 600 E
17	557 600 E	31	557 600 E
18	557 600 E	32	557 600 E
19	557 600 E	33	557 600 E
20	557 600 E	34	557 600 E
21	557 600 E	35	557 600 E
22	557 600 E	36	557 600 E
23	557 600 E	37	557 600 E
24	557 600 E	38	557 600 E
25	557 600 E	39	557 600 E
26	557 600 E	40	557 600 E
27	557 600 E	41	557 600 E
28	557 600 E	42	557 600 E
29	557 600 E	43	557 600 E
30	557 600 E	44	557 600 E
31	557 600 E	45	557 600 E
32	557 600 E	46	557 600 E
33	557 600 E	47	557 600 E
34	557 600 E	48	557 600 E
35	557 600 E	49	557 600 E
36	557 600 E	50	557 600 E
37	557 600 E	51	557 600 E
38	557 600 E	52	557 600 E
39	557 600 E	53	557 600 E
40	557 600 E	54	557 600 E
41	557 600 E	55	557 600 E
42	557 600 E	56	557 600 E
43	557 600 E	57	557 600 E
44	557 600 E	58	557 600 E
45	557 600 E	59	557 600 E
46	557 600 E	60	557 600 E
47	557 600 E	61	557 600 E
48	557 600 E	62	557 600 E
49	557 600 E	63	557 600 E
50	557 600 E	64	557 600 E
51	557 600 E	65	557 600 E
52	557 600 E	66	557 600 E
53	557 600 E	67	557 600 E
54	557 600 E	68	557 600 E
55	557 600 E	69	557 600 E
56	557 600 E	70	557 600 E
57	557 600 E	71	557 600 E
58	557 600 E	72	557 600 E
59	557 600 E	73	557 600 E
60	557 600 E	74	557 600 E
61	557 600 E	75	557 600 E
62	557 600 E	76	557 600 E
63	557 600 E	77	557 600 E
64	557 600 E	78	557 600 E
65	557 600 E	79	557 600 E
66	557 600 E	80	557 600 E
67	557 600 E	81	557 600 E
68	557 600 E	82	557 600 E
69	557 600 E	83	557 600 E
70	557 600 E	84	557 600 E
71	557 600 E	85	557 600 E
72	557 600 E	86	557 600 E
73	557 600 E	87	557 600 E
74	557 600 E	88	557 600 E
75	557 600 E	89	557 600 E
76	557 600 E	90	557 600 E
77	557 600 E	91	557 600 E
78	557 600 E	92	557 600 E
79	557 600 E	93	557 600 E
80	557 600 E	94	557 600 E
81	557 600 E	95	557 600 E
82	557 600 E	96	557 600 E
83	557 600 E	97	557 600 E
84	557 600 E	98	557 600 E
85	557 600 E	99	557 600 E
86	557 600 E	100	557 600 E



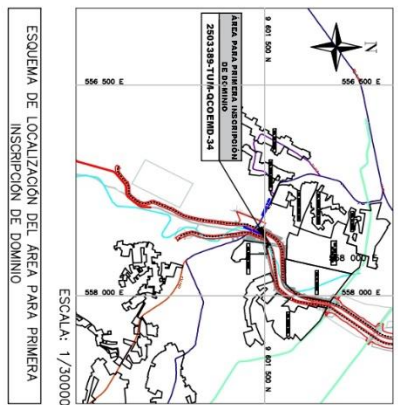
PROYECTO INVENTARIO DE INUNDACIONES  
NO IDENTIFICADO

PROYECTO	FECHA	ESTADO	FECHA	ESTADO
PROYECTO INVENTARIO DE INUNDACIONES	2021/08	TERMINADO	2022/09	TERMINADO



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ):	m <sup>2</sup>	284,37
	ha	0,0284

NOTAS  
 1. DIBUJOS Y RELACIONES EN  
 2. SERVICIO CORREO DE  
 3. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3



Nota:  
 D1: 144,01 m  
 D2: 59,20 m  
 D1: Distancia desde el Área de Interés a P.E. 11031054 (Fuente: SUNARP)  
 D2: Distancia desde el Área de Interés a P.E. 15276145 (Fuente: SUNARP)

NO IDENTIFICADO

LEYENDA	LEYENDA
LINEA DE REGISTRO	LINEA DE REGISTRO
LINEA DE PROTECCIÓN	LINEA DE PROTECCIÓN
LINEA DE DELIMITACIÓN	LINEA DE DELIMITACIÓN
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO

LEYENDA	LEYENDA
LINEA DE REGISTRO	LINEA DE REGISTRO
LINEA DE PROTECCIÓN	LINEA DE PROTECCIÓN
LINEA DE DELIMITACIÓN	LINEA DE DELIMITACIÓN
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO
LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO	LINEA DE PROTECCIÓN DE BARRIO

RECONSTRUCCIÓN  
 CON CAMBIOS

BESALCO | STRACON

JM CONSORCIO BCP-JAM

DEFENSAS RIBERENAS RO TUMBES - PAQUETE 2, SUBPROYECTO 2: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389.

PLANO DE DIAGNOSTICO  
 PROYECCIÓN: WGS84 ZONA: 17 SUR FECHA: OCTUBRE 2022 N° PLANO: PD-01



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO  
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

**2503389-TUM-QCOEMD-34**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+655	FIN (Km)	0+683
	MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO IZQUIERDO

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	Parcialmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5)
TIPO	URBANO
USO ACTUAL	RED VIAL

**3. UBICACIÓN**

SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) A LA RED VIAL NACIONAL (PE-1NÑ), SIGUIENDO ESA RUTA Y BORDEANDO POR EL SUR AL C.P. BUENOS AIRES SUR, PASANDO POR EL PSJE. EL CEMENTERIO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES, LUEGO DIRIGIRSE AL NORTE HASTA EL PRIMER CRUCE CON UNA RED VIAL DE ASFALTO AL NORTE DEL A.H. BARRIO NUEVO.

**4. DEL ÁREA A INMATRICULAR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0284	284.37
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

**ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-34 - PI-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMD-34	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 3)	16.98
ESTE	COLINDA CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 10)	24.92
SUR	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE Y CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E P15276145 (DEL VERTICE 10 AL VERTICE 15)	34.89
OESTE	COLINDA CON LA QUEBRADA DE CORRALES Y CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 15 AL VERTICE 1)	20.92

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DELÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.47	120°28'30"	557624.5988	9601533.6937	557888.7670	9601916.3923
2	2-3	6.51	187°21'40"	557634.3992	9601537.3893	557886.5555	9601904.1286
3	3-4	12.46	51°45'19"	557640.1496	9601540.4497	557886.6429	9601900.9861
4	4-5	3.14	191°48'59"	557637.9380	9601528.1860	557887.5485	9601899.5466
5	5-6	1.70	210°34'42"	557638.0254	9601525.0436	557889.0617	9601896.6392
6	6-7	3.28	175°19'25"	557638.9310	9601523.6040	557891.6631	9601894.4907
7	7-8	3.37	202°57'2"	557640.4442	9601520.6966	557892.1116	9601894.0755
8	8-9	0.61	176°45'46"	557643.0456	9601518.5481	557892.4007	9601893.8555
9	9-10	0.36	185°30'53"	557643.4941	9601518.1329	557888.9132	9601893.4128
10	10-11	3.52	44°30'38"	557643.7832	9601517.9129	557878.9481	9601901.5350
11	11-12	12.86	133°35'2"	557640.2958	9601517.4702	557878.6808	9601899.7831
12	12-13	1.77	300°30'24"	557630.3306	9601525.5924	557877.3608	9601891.1321
13	13-14	8.75	180°0'0"	557630.0633	9601523.8405	557869.6503	9601889.0216
14	14-15	7.99	113°59'0"	557628.7433	9601515.1895	557873.2163	9601909.6363
15	15-1	20.92	64°52'41"	557621.0329	9601513.0790	557883.0167	9601913.3319

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX

**CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0284	284.37
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

**6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

<b>USO</b>	RED VIAL
<b>RELIEVE</b>	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
<b>TIPO DE SUELO</b>	Suelo Arenoso y con presencia de limos. De la inspección técnica se visualizo que el área cuenta con asfalto y concreto (Red Vial Distrital), perteneciente al distrito de Corrales.
<b>TIPO DE RIEGO</b>	-
<b>ABASTECIMIENTO AGUA</b>	-

**6. OBSERVACIONES**

- Área para primera inscripción de dominio de 284.37 m2, equivalente a 0.0284 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022

  
 .....  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX

**PANEL FOTOGRÁFICO - 2503389-TUM-QCOEMD-34**



FRENTE

FONDO



DERECHA

IZQUIERDA

  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX